

Bruselas, 12 de mayo de 2025  
(OR. en)

8791/25  
ADD 1

ENV 320  
ENT 66  
COMPET 352  
IND 138  
SAN 208  
CONSOM 81  
MI 296  
CHIMIE 29  
DELECT 56

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 5 de mayo de 2025

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2025) 2567 final - Annex

---

Asunto: ANEXO  
del  
Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión  
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al UV-328

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 2567 final - Annex.

Adj.: C(2025) 2567 final - Annex



Bruselas, 5.5.2025  
C(2025) 2567 final

ANNEX

**ANEXO**

**del**

**Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al UV-328**

## ANEXO

En la parte A del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 se añade la entrada siguiente:

Sustancia	N.º CAS	N.º CE	Exención específica respecto a un uso como intermediario u otra especificación
2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-diterc-pentilfenol (UV-328)	25973-55-1	247-384-8	<p>1. A los efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a concentraciones de UV-328 iguales o inferiores a:</p> <p>a) 100 mg/kg (0,01 % en peso) a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la entrada en vigor del presente Reglamento],</p> <p>b) 10 mg/kg (0,001 % en peso) a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento],</p> <p>c) 1 mg/kg (0,0001 % en peso) a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento],</p> <p>cuando estén presentes en sustancias, mezclas o artículos.</p> <p>2. No obstante, se permitirá la comercialización de UV-328 presente en artículos y el uso de dichos artículos para los siguientes fines:</p> <p>a) en vehículos de motor terrestres, hasta el [OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento];</p> <p>b) en el revestimiento industrial para vehículos de motor terrestres, maquinaria de</p>

		<p>ingeniería, vehículos de transporte ferroviario y en el revestimiento de alta resistencia para grandes estructuras de acero, hasta el <i>[OP insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]</i>;</p> <p>c) en separadores mecánicos en tubos para la extracción de sangre, hasta el <i>[OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]</i>;</p> <p>d) en película de triacetil celulosa en polarizadores, hasta el <i>[OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]</i>;</p> <p>e) en papel fotográfico, hasta el <i>[OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]</i>;</p> <p>f) en aeronaves civiles y militares, hasta el <i>[OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]</i>;</p> <p>g) en piezas de recambio para cualquiera de las categorías siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) vehículos de motor terrestres;</li> <li>ii) máquinas fijas industriales destinadas a la agricultura, la silvicultura y la construcción;</li> </ul>
--	--	---

		<p>iii) pantallas de cristal líquido en instrumentos de análisis, medición, control, vigilancia, ensayo, producción e inspección, excepto para aplicaciones médicas;</p> <p>cuando el UV-328 se haya utilizado inicialmente en su producción, hasta el final de su vida útil o hasta el 31 de diciembre de 2043, si esta fecha es anterior;</p> <p>h) en piezas de recambio para cualquiera de las categorías siguientes:</p> <p>i) pantallas de cristal líquido en productos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/745 y en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/746;</p> <p>ii) pantallas de cristal líquido en instrumentos de análisis, medición, control, ensayo, producción e inspección;</p> <p>cuando el UV-328 se haya utilizado inicialmente en su producción, hasta el final de su vida útil;</p> <p>i) en piezas de recambio para aeronaves civiles y militares cuando el UV-328 se haya utilizado inicialmente en su producción, hasta el 31 de diciembre de 2030.</p> <p>3. Podrán seguir utilizándose los artículos que contengan UV-328 ya en uso en la Unión antes o en la fecha de expiración de la exención pertinente establecida en el apartado 2, letras a) a i).</p>
--	--	---

